



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXV

Jueves 13 de septiembre de 1990

Número 3.336

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

929.- Publicación del plazo de reclamaciones de los Padrones Fiscales Municipales de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, Actividades Profesionales y Artísticas, Radicación, Bienes Inmuebles, Precios Públicos y, concepto de Ocupación Vía Pública, Quioscos y Reserva Espacio Vía Pública; Tasas de Alcantarillado y Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

934.- Designación de Secretario de las convocatorias del Patronato Municipal de Música, nº 913, 914 y 915, B.O.C. nº 3.335.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno

917.- Notificación de sanción nº 291/90, a D^a Chama Hader Hasmi, en expediente nº 465/97.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

937.- Acuerdo regulador del Convenio Colectivo del Sector «Limpieza de edificios y locales».

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

918.- Citación a D. Alfonso Grolimund Sáenz de Hermúa y D^a María Esther García Gómez, en juicio ejecutivo nº 103/90.

919.- Citación a D^a. Habiba Aomar Lahasen-Mara-chi en representación de D. Abdelhlatio Abdelkader Mohamed Riad, en juicio ejecutivo nº 228/90.

928.- Notificación de Sentencia a D. Arturo López Ruiz del Portal como ex-director del Banco de Vizcaya en juicio de menor cuantía nº 74/88.

930.- Expediente de dominio nº 244/90 sobre inmueble en C/ Duarte nº11, sobre solicitud de tracto

sucesivo a favor de D^a Emilia Sáez Serrano.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

920.- Citación a D. David Ngnou en juicio de faltas nº 2675/89.

921.- Citación a D. Hamido Mohamed Brahim Susi en juicio de faltas nº 3169/89.

922.- Citación a D. Abaca-ou-Arzki en juicio de faltas nº 3772/89.

923.- Citación a D^a. Rahma Hamido Dolbi en juicio de faltas nº 643/89.

924.- Notificación de Sentencia a D. Yamins Hammu Haddu en juicio de faltas nº 2932/89.

925.- Notificación de Sentencia a D. Francisco Aso Alastuey en juicio de faltas nº 1078/89.

926.- Notificación de Sentencia a D. Francisco José Román Amador en juicio de faltas nº 1501/89.

927.- Notificación de Sentencia a D. Mustafa Bohamoch en juicio de faltas nº 3807/89.

931.- Notificación de Sentencia a D. Mohamed Tratou y a D. Abdelazir Mohamed Mahata en juicio de faltas 3808/89.

932.- Notificación de Sentencia a D^a. Latifa Mohamed en juicio de faltas nº 348/90.

933.- Notificación de Sentencia a D^a. Lakbira Achdouch y D^a. Rachida Ouchamine en juicio de faltas nº 2614/88.

935.- Notificación de Sentencia a D. Antonio Barrientos Casal en juicio de faltas 3165/89.

Juzgado de lo Social de Ceuta

936.- Notificación de Sentencia a D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar) en Autos nº 317/90.

JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA Dirección Facultativa

938.- Exposición pública de obras de modificación en nave ocupada por la Empresa Provisiones Amaya, S.A., en cumplimiento de la Ley de Puertos.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General..... de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. Telf: 514717. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 515772 de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 513233 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf: 513233
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf: 513333
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
 Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
 Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.

¡INTERESA VISITAR!

FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
 HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
 ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
 MENAJE DE COCINA

**PIDANOS PRESUPUESTOS
 SIN COMPROMISO**

ALMACENES

San Pablo

SIRVASE USTED MISMO

CEUTA

CENTRAL:
 Explanada Puntilla
 Telf: 503174

SUCURSALES:
 Avda. Regulares 8 - 10 -5
 Tlef: 512658
 C/. Daoiz y C/. Antioco
 Telf: 522413

DELEGACION DEL GOBIERNO DE CEUTA

917.- Desconociéndose el actual domicilio de D^a. Chama Hader Hasmi, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Fecha: 18 de julio de 1990. Exp. núm. 465/97.

Asunto: Notificación de multa núm. 291/90. Interesada D^a. Chama Hader Hasmi, domicilio Príncipe Alfonso, C/. Este nº 214.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y número indicado, instruido contra Ud. por extravío de su T.E. nº 2.205, y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado.

RESULTA: Que al no presentar alegaciones, los hechos constatados se consideran probados.

Como de estos hechos aparece Ud. responsable del Art. 17 del Decreto 196/76 de 6 de febrero, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en uso de la facultades que le confiere el Art. 17 del citado Decreto, ha resuelto imponerle una multa de mil quinientas pesetas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. **EL SECRETARIO GENERAL.**

Ceuta, 3 de septiembre de 1990.- **EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.**- Pedro García Vicente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CEUTA

918.- El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ceuta hace saber:

Que en este Juzgado se sigue autos de Juicio Ejecutivo nº 103/90 a instancias de Banco de Andalucía, contra D. Alfonso Grolimund Sáenz de Hermúa y D^a María Esther García Gómez, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Dado cuenta, por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y dado que por desconocerse el domicilio de los demandados, cíteseles de remate por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de Ceuta* así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como se decreta el embargo sobre los bienes de los demandados y verificado lo anterior se haga expresión en los edictos de haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de

pago por ignorarse el paradero de los demandados."

Y para que sirva de emplazamiento del referido demandado, expido el presente en Ceuta, a 4 de septiembre de 1990.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.**

919.- El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ceuta hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Alimentos provisionales nº 228/90 a instancias de D^a. Habiba Aomar Lahasen-Marachi, como representante de su hijo D. Abdelhatio Abdelkader Mohamed Riad, contra D. Abdelkader Abdese-lam Mohamed-Riad, en los que con esta fecha ha recaído la resolución del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y como se solicita, cítese al demandado, por medio de edictos a fin de que el próximo día catorce de septiembre a la 10,00 horas de su mañana, a la celebración del juicio señalado para ese día. Edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para lo que se librará, el correspondiente oficio adjuntándole copia del presente."

Y para que sirva de citación del referido demandado, libro el presente en Ceuta, a 31 de julio de 1990.- **EL MAGISTRADO-JUEZ.**- **EL SECRETARIO ACCIDENTAL.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE CEUTA

920.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 2.675 de 1989 sobre lesiones contra David Ngnou, natural de Dar Es Salam, Tanzania, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en Palacio de Justicia, Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 31 de agosto de 1990.-**EL JUEZ DE INSTRUCCION.**- **EL SECRETARIO.**

921.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3.169 de 1989 sobre coacciones contra Hamido Mohamed Brahim Susi, nacido en Ceuta el 13-3-1965, hijo de Mohamed y de Jadduch, con T.E. 10484, residente en Cerro Mular y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en Palacio de Justicia, Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 31 de agosto de 1990.-**EL JUEZ DE INSTRUCCION.**- **EL SECRETARIO.**

922.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3.772 de 1989 sobre lesiones contra Abaea-ou-Arzki, argelino, nacido el año 1964, hijo de Abaeaou y Haicha y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en Palacio de Justicia, Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 31 de agosto de 1990.-EL JUEZ DE INSTRUCCION.- EL SECRETARIO.

923.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 643 de 1989 sobre lesiones contra Rahma Hamido Dolbi, nacida en Castillejos vecina de Ceuta en Patio La Viña 11 y Abdeslam Al-Lal Abdeslam, natural y vecino de Ceuta, nacido el 16-3-1962, hijo de Al-Lal y de Rahama, residente en calle Fernández Amador 13 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en Palacio de Justicia, Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 31 de agosto de 1990.-EL JUEZ DE INSTRUCCION.- EL SECRETARIO.

924.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 2932-989 sobre imprudencia, notifica a Yamins Hammu Haddu, residente en Bda. del Príncipe A. Este 72, la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo declarar y declaro que Said Yilali que incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta tipificada de imprudencia simple, cuya responsabilidad ha quedado extinguida.- Que debo condenar y condeno al referido denunciado que indemnice a Laiachi Abdeslam Mohamed Hicho en las siguientes cantidades: 13.500 pts. por los tres días de impedimento. 50.180 pts. por los daños de su vehículo y a Yamina Hammu Haddu en 135.000 pts. por los treinta días de impedimento laboral.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido la presente en Ceuta a 1 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

925.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 1078-989 sobre hurto, notifica a Francisco Azo Alastuey, residente en Colorado (Cádiz) la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo a Mohamed Abdelkader Hammu Hayani de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido la presente en Ceuta a 1 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

926.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 1.501-989 sobre lesiones en tráfico, notificar a Francisco José Román Amador, la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo declarar y declaro que D. Francisco José Román Amador incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta ya tipificada de lesiones en tráfico cuya responsabilidad ha quedado extinguida. Que debo condenar y condeno al referido denunciado a que indemnice a Ramón García Carmona en la cantidad de 22.500 pts., por los cinco días de impedimento para trabajo y al pago de las costas de este juicio. Asimismo debo condenar y condeno a Cía. Seguros Sur a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro obligatorio y en su caso voluntario del vehículo matrícula CE 0755 B con la única limitación caso de que exista, de que se haya práctica o límite cuantitativo de la responsabilidad, será preferente a la del condenado en ejecución de sentencia, devengando la indemnización el interés del Art. 921 de la Ley de E. Civil.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido la presente en Ceuta a 1 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

927.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 3.807-989 sobre hurto, notifica a Mustafa Bohamoch, residente en Tetuán, la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a Mustafa Mohamoch como auto responsable de una falta tipificada en el Art. 587 - 1º del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido la presente en Ceuta a 1 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CEUTA

928.- En el Juicio de Menor Cuantía tramitado en este Juzgado a instancias de D. Angel Muñoz Vega representado por la Procurador Señora Toro Vñchez contra el Banco de Vizcaya S.A., representado por la procurador señora Barchilón y D. Arturo López Ruiz del Portal como ex-director de la Sucursal en Ceuta del Banco de Vizcaya S.A. declarada en rebeldía en estas actuaciones, seguido dicho Juicio al número 74 de 1988, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen: "Sentencia.- En la Ciudad de Ceuta a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo.

Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 74 de 1988, promovido por D. Angel Muñoz Vega, mayor de edad casado, de esta vecindad, representado por la Procurador Dofia Luisa Soraya Toro Vílchez y dirigido por el Letrado D. Pablo González Pérez, contra el Banco de Vizcaya S. A. y su director D. Arturo López Ruiz del Portal, que estuvieron representado por la Procurador Dofia Clotilde Barchilón Gabizón y dirigidos por el Letrado Don Menahem Gabizón Benhamú, sobre reclamación de cantidad." "Fallo.- Que estimando la excepción de falta del presupuesto procesal de litis consorcio pasivo necesario formulada por la Procurador Señora Barchilón Gabizón en nombre de la entidad demandada Banco de Vizcaya S.A. (hoy Banco de Bilbao-Vizcaya) debo absolver y absuelvo a ésta de la demanda formulada por la Procurador Señora Toro Vílchez en nombre de D. Angel Muñoz Vega. Asimismo, desestimando íntegramente como desestimo la reconvencción formulada por la Procurador Señora Barchilón en nombre del citado Banco de Vizcaya S.A., debo absolver y absuelvo libremente al actor Señor Muñoz Vega de las pretensiones en su contra deducidas. Y por último debo condenar y condeno al demandante Señor Muñoz Vega al pago de las costas procesales causadas en esta instancia, salvo las correspondientes a la reconvencción, que correrán de cargo, por vía de condena, de la entidad Banco de Vizcaya S.A. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firma ilegible, rubricada".

La anterior Sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. Arturo López Ruiz del Portal como ex-director de la sucursal en Ceuta del Banco de Vizcaya S.A., declarado en rebeldía en estas actuaciones libro la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a 31 de julio de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

929.- El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Con objeto de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, a los Padrones Fiscales Municipales de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales; de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas; de Radicación; de Bienes Inmuebles; de Precios Públicos, por los conceptos de Ocupación Vía Pública, Quioscos y Reserva espacio Vía Pública; de Tasas Municipales, por los conceptos de Alcantarillado y Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, correspondientes al ejercicio de 1990, los mismos se exponen al público en la Dependencia de Gestión Tributaria durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del próximo día 16 de septiembre del presente año.

Asimismo se hace saber: Que sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentarse, el plazo para abonar las cuotas correspondientes en periodo voluntario, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre, transcurrido el cual, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Ceuta, 7 de septiembre de 1990.- Fdo.: Fructuoso Miaja Sánchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CEUTA

930.- Ilmo. Sr. Don. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de Dominio con el número 244/90 promovido por la Sra. Procurador D^a. Luisa Toro Vílchez, en nombre y representación de D^a. Emilia Sáez Serrano, solicitando la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca.

"Casa de construcción baja situada en esta Ciudad en la calle de Duarte, marcada con el número once, que linda al Norte con dicha calle, al Este, con casa de D. Ramón Novelles, al Sur con casa de D^a. Balbina Tapia, Oeste con terreno de D. Juan María de Jesús. No consta su medida superficial. Casa que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, la cual se encuentra libre de cargas y como finca registral número 856, al folio 221, del tomo 21, inscripción 1^a, la cual fue practicada en virtud de certificación expedida el día 6 de junio de 1889 por D. José García Denloten."

Y por el presente se cita, y por término de diez días aquellas personas cuyos domicilios son ignorados y para aquellas otras desconocidas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo, respecto de la finca descrita.

EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE CEUTA

931.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 3808/89 sobre lesiones, notifica a Mohamed Tratou y Abdelazir Mohamed Mahata, la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a Abdelazir Mohamed Mahata como autor responsable de una falta de lesiones tipificada en el Art. 582-1^o del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas de esta juicio.

Y para su inserción el el Boletín Oficial de Ceuta expido la presente en Ceuta, a 5 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

932.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 348/90 sobre insulto agente de la autoridad, notifica a Latifa Mohamed, la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo a Latifa Mohamed de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Y para su inserción el el Boletín Oficial de Ceuta expido la presente en Ceuta, a 5 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

933.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 2614/88 sobre malos tratos y daños, notifica a Lakbira Achduch y Rachida Ouchamine, la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo a Lakbira Achduch y Rachida Ouchamine de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido la presente en Ceuta, a 5 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

934.- En el *Boletín Oficial de Ceuta* nº 3335, de 6 de septiembre de 1990, y en la Convocatorias del Patronato Municipal de Música, anuncios nº 913, 914 y 915 deberá entenderse que actuará como Secretario D^a M^a Teresa Troya Recacha, que lo es del Patronato Municipal de Música.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 7 de septiembre de 1990.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE CEUTA

935.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 3165/89 sobre lesiones y amenazas, notifica a las partes, la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo a Antonio Barrientos Casal de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* expido la presente en Ceuta a 6 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE CEUTA

936.- En virtud de providencia dictada en los autos números 317/90, instruido a instancia de D. Mohamed Mohamed Abdela, contra D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar), sobre despido, se ha dictado Sentencia de fecha veintisiete de julio del presente año, por el Magistrado Juez de lo Social de esta Ciudad, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Fallo" Que decretando la nulidad del despido de D. Mohamed Mohamed Abdela, debo condenar y condeno a D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar), a que proceda a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta resolución a las partes, anunciando que la misma no es firme por lo que pueden interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta Sentencia, que anunciará mediante escrito presentado ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.

Y Para que sirva de Notificación en forma, a D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar), en ignorado paradero y ausente de su domicilio, expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Ceuta, a 1 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO, Fdo: Juan A. Pérez Morón.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA Dirección Provincial

937.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Sector "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES", suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sector "Limpieza de edificios y locales", suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 17 de julio de 1990, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ceuta, a 5 de septiembre de 1990.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Fdo: Rafael Sánchez de Nogués.

En la ciudad de Ceuta, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales integrada por los siguientes señores:

En representación empresarial D. Antonio García Sencianes, asistido y asesorado por el letrado D. Manuel de la Rubia Nieto que interviene con voz pero sin voto.

En representación de los trabajadores D. Guillermo García Jiménez y D. Francisco Burgos Sánchez, teniendo como asesor con voz pero sin voto a D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.).

La citada Comisión, tras las diversas reuniones celebradas con anterioridad, en uso de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales en materia de negociación colectiva, acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales que se acompaña al presente acta como anexo.

Segundo: Remitir copias a la autoridad laboral competente para su registro y depósito.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las Empresas que dediquen su actividad a la

Limpieza de Edificios y Locales, radicadas en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- **Ámbito personal.**

Será de aplicación el presente convenio a la totalidad de los trabajadores que lo hagan por cuenta de las Empresa dedicadas a las actividades señaladas en el Art. 1º.

Artículo 3º.- **Ámbito temporal y vigencia.**

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de Ceuta* este convenio tendrá de vigencia dos años contados a partir del día 1 de abril de 1990, pudiendo prorrogarse de año en año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que lo firman, notificadas a la otra con una antelación mínima de dos meses contados a la fecha de su expiración, o de sus posibles prórrogas.

Artículo 4º.- **Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absolverán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5º.- **Modificaciones de las condiciones de trabajo.**

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresa, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso el informe del comité de empresa o delegados de personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º.- **Comisión Paritaria.**

Para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación de los acuerdos que se derivan del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación. Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes para ambas partes.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7º.- **Jornada laboral.**

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, preferentemente de lunes a viernes. El exceso sobre las mismas tendrá la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8º.- **Horario de trabajo.**

El horario de trabajo lo fijará la Empresa previo informe de los Delegados de Personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9º.- **Descanso semanal.**

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente la tarde del sábado y el domingo completo. Si por necesidades del servicio se tuviera que trabajar el sábado por la tarde se descansaría el lunes por la mañana.

Artículo 10º.- **Vacaciones.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales

retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzando éstas el día 1 de cada mes, extendiendo a un calendario elaborado por la Empresa y los Delegados de Personal, que se fijará antes del 15 de diciembre.

Artículo 11º.- **Fiestas abonables y no recuperables.**

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero. Este último día la jornada de trabajo comenzará a las 9 horas y finalizará a las 15 horas para todos el personal.

Artículo 12º.- **Licencias retribuidas.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.

- Nacimiento: 2 días laborales.

- Comunión de hijos: 1 día si se celebra en laborable.

- Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 2 días laborales ampliables a cuatro si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.

- Un día por traslado del domicilio habitual.

- Por embarazo o parto: 8 semanas antes del parto y 8 después de éste.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13º.- **Turnos.**

En aquellas empresas en las que por necesidad de servicio hubieran de establecerse turnos de trabajo, jornadas continuadas y otros de distinta índole, estos serán rotativos entre todo el personal afectado.

Artículo 14º.- **Contrato de trabajo.**

La empresa facilitará a los Delegados de Personal, relación nominal de los contratos realizados dentro de los 15 días siguientes a su formalización.

Artículo 15º.- **Ingresos.**

El periodo de prueba, en caso de ingreso de nuevos trabajadores será de 15 días naturales.

Artículo 16º.- **Prendas de trabajo.**

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada 2 años, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las empresas.

Artículo 17º.- **Seguridad e higiene.**

Las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, extendiéndose dicha obligación a todas las empresas y entidades receptoras de los servicios.

Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las empresas pongan a disposición de aquellos para la correcta prestación de los servicios.

Los delegados de personal vigilarán, y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18º.- **Indemnización por enfermedad o accidente.**

Las Empresas garantizan a los trabajadores el cien por

cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en los casos de accidente laboral y el cien por cien en los casos de enfermedad común, siempre que en este último supuesto el trabajador se encuentre ingresado en un centro hospitalario, y durante un tiempo máximo de diez días después del alta hospitalaria.

Artículo 19º.- Indemnización por incapacidad permanente o fallecimiento.

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, las Empresas se comprometen a suscribir un seguro que cubra las contingencias de Incapacidad Permanente o Fallecimiento, tanto total como absoluta, derivada de accidente laboral, que se abonarán en la cuantía de seiscientos veinticinco mil pesetas (625.000.-), en caso de fallecimiento y de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000.-) en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado, o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 20º.- Premio por matrimonio y natalidad.

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por matrimonio y natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio: 18.290.- pesetas.

- Natalidad: 3.766.- pesetas.

Artículo 21º.- Servicio Militar.

Durante el periodo de prestación del Servio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, las empresas reservarán al trabajador su puesto de trabajo, hasta treinta días después de su licenciamiento. Si aquel dejara transcurrir dicho plazo sin incorporarse a su puesto de trabajo se entenderá que renuncia al mismo.

Al incorporarse al Servicio Militar se le liquidará con todas las gratificaciones extraordinarias de partes proporcionales que puedan corresponderle.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 22º.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio se compondrán del salario base de 1.947.- pesetas diarias más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que a continuación se recogen.

Artículo 23º.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la actual normativa legal, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 24º.- Antigüedad.

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen premios a la antigüedad en cuantía del 5% del salario base por cada trienio de servicio activo a la empresa.

Artículo 25.- Plus de Toxicidad, Penosidad o Peligrosidad.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un plus del 10% del salario base.

Artículo 26º.- Plus de Trabajo Nocturno.

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que los realicen percibirán el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el periodo citado anteriormente, en concepto de Plus de Nocturnidad.

Artículo 27º.- Plus de Transporte.

Durante la vigencia del presente Convenio se estable-

ce, para todos los trabajadores afectados por el mismo, un plus de transporte de 3.993.- pesetas mensuales, excepto el mes de vacaciones.

Artículo 28º.- Premio de Asistencia.

El trabajador que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto en el año, excepto las derivadas de accidente de trabajo, se le concederá un premio de 6.063 pesetas anuales.

Artículo 29º.- Plus de Especialidad.

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales se fija un plus de especialidad con carácter mensual, conforme al cuadro que figura en el Anexo I. Considerándose peones especializados, todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo deban utilizar, conservar y mantener en buen uso, máquinas industriales, abrillantadoras, pulimentadoras, etc, o cualquier máquina industrial superior a 1,5 CV.

Artículo 30º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente por importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad.

Así mismo, se abonará durante el mes de marzo la paga extraordinaria de beneficios a razón de 25 días de salario base más antigüedad.

Artículo 31º.- Horas Extraordinarias.

En consideración a la actual situación de paro, y al objeto de contribuir a su reducción, en las Empresas afectadas por el presente Convenio, no se realizarán horas extraordinarias. No obstante y si por perentoria necesidad hubieran excepcionalmente de producirse, el importe del valor-hora experimentará un recargo del 75%.

CAPITULOS V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32º.- Garantías Sindicales.

Las Empresas respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. Las Empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 33º.- Cuota Sindical.

De conformidad con lo que autoriza el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas se comprometen a descontar de las nóminas de sus trabajadores el importe de la cuota sindical en cuantía que, individualmente éstos le autoricen.

CLAUSULAS ADICIONALES

Artículo 34º.- Revisión Salarial.

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) experimentara en el curso del año 1990 un incremento superior al 7%, se producirá una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia. Producida la revisión, el incremento se abonará con efecto retroactivo de 1 de abril de 1990.

Todo los conceptos salariales del presente Convenio Colectivo se incrementarán, automáticamente, el 1 de abril de 1991 con el mismo porcentaje de incremento que el IPC de 1990. En la misma fecha, la paga extraordinaria de beneficio se incrementará en cinco días para alcanzar un importe total de treinta días.

Artículo 35º.- Jubilación.

Todo trabajador al cumplir la edad de 65 años, reglamentaria para la jubilación, solicitará de la empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad Social para tener derecho a dicha prestación.

ANEXO

Firma el presente Convenio Colectivo D. Antonio García Sanciana, por la representación empresarial, y en representación de los trabajadores, D. Guillermo García Jiménez y D. Francisco Burgo Sánchez. Actuando como asesores D. Manuel de la Rubia Nieto por la parte empresarial y D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.) por los trabajadores.

ANEXO I

	SALARIO BASE DIARIO	PLUS ESPECIAL MENSUAL
GRUPO I Personal directivo y técnico	1.947.-	11.524.-
GRUPO II Personal administrativo: Jefe Administrativo 1º y 2º, Cajero, Oficial 1º y 2º y Auxiliar, Telefonista y Cobrador Aspirante Auxiliar	1.947.- 1.097.-	5.156.-
GRUPO III Personal de mandos intermedios: Todas las categorías	1.947.-	5.156.-
GRUPO IV Personal subalterno: Almacenero, Listero, Vigilante, Botones y Ordenanza	1.947.-	5.156.-
GRUPO V Conductor limpiador Peón especializado Limpiador y Limpidora	1.947.- 1.947.- 1.947.-	2.730.- 2.426.-
GRUPO VI Personal de oficios varios: Oficial Ayudante Aprendiz	1.947.- 1.947.- 1.583.-	2.426.- 1.213.-

**JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA
Dirección Facultativa**

938.- Don Santiago Azcoitia Galdospín, con D.N.I. 45.010.835, actuando en nombre y representación de la Empresa Provisiones Amaya, S.A., N.I.F. A-11003415, ha presentado en esta Organismo instancia y proyecto a fin de que sirva de base a la petición formulada para la realización de obras de modificación de la nave cuya ocupación ostenta en régimen de concesión administrativa mediante transferencia autorizada por O.M. de 04. abril.84. de su anterior titular, "Carranza

Ceuta, S.A.".

Al objeto de cumplimentar el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, se abre información pública, por un periodo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta* para que las personas o entidades a quines pueda interesar, formulen ante esta Dirección Facultativa las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que el proyecto presentado está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo en las oficinas de esta Junta del Puerto.

EL DIRECTOR DEL PUERTO, Ricardo Sánchez García.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar200 pts.
- Suscripción anual.....8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:

- 1 plana5.000 pts. por publicación.
- 1/2 plana.....2.500 pts. por publicación.
- 1/4 plana.....1.250 pts. por publicación.
- 1/8 plana.....675 pts. por publicación.
- Por cada línea.....60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA